

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
“CORPECOL”**

ESTATUTOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y razón social. Denominase Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana, cuya sigla es Corpecol, a la entidad reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado.

Parágrafo. Corpecol antes de su transformación en fondo de empleados fue constituida como corporación civil sin ánimo de lucro, con la denominación Corporación Petrolera Colombiana para el Fomento de la Recreación y la Cultura – Corpecol, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución Especial No. 2488 del 17 de Octubre de 1985, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. Principios y normas reguladoras. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, Corpecol se rige por la legislación solidaria vigente en Colombia, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios cooperativos generalmente aceptados, el acuerdo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de Corpecol es la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación de la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. La duración de Corpecol es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

Artículo 5. Principios y valores solidarios. Para desarrollar el objeto social, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, Corpecol aplicará los principios del cooperativismo que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, a la gestión democrática de los asociados, a la participación económica y equitativa de sus miembros, a la autonomía e independencia, al impulso permanente de la educación cooperativa, a la cooperación entre entidades del sector y al interés por la comunidad, basándose en los valores de la autoayuda, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

Artículo 6. Objeto social. Corpecol tiene como misión principal, servir de instrumento empresarial solidario para unir los esfuerzos y recursos de los asociados, con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, a dignificar su

progreso personal y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social.

Artículo 7. Objetivos. El acuerdo común que ha dado origen a Corpecol, tiene como objetivos generales para sus asociados, los siguientes:

1. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados y su grupo familiar.
2. Promover el mejoramiento educativo de los asociados y sus familias, así como su capacitación técnica, profesional y solidaria.
3. Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de éstos con el sector solidario.
4. Adelantar programas que satisfagan necesidades de vivienda, salud, trabajo, seguridad social, calamidad e inversión productiva, de los asociados y sus familias.
5. Realizar alianzas, contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas o privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a Corpecol obtener y ofrecer nuevos beneficios para sus asociados.

Artículo 8. Actividades. Para el cumplimiento de dichos objetivos, Corpecol puede realizar las siguientes actividades:

1. Estimular la capitalización de sus asociados a través de aportes sociales en forma periódica, de acuerdo con planes y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
2. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Otorgar créditos a sus asociados con la disponibilidad financiera otorgada por los aportes sociales, debidamente garantizados, con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar, con base en el reglamento aprobado por la Junta Directiva, de acuerdo con las leyes y el presente estatuto.
4. Prestar en forma directa o servir de intermediario con entidades de crédito, consumo y servicios y realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriores con miras a facilitar el cumplimiento del acuerdo social.
5. Contratar o servir de intermediario con compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas para que amparen la vida, salud y bienes de los asociados.
6. Adquirir, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.
7. Realizar convenios; celebrar acuerdos o contratos; asociarse con otras entidades de carácter solidario o de otro tipo, públicas o privadas, con el fin de facilitar la adquisición, la producción o la distribución de bienes o servicios de interés para los asociados, para Corpecol, para la comunidad en general, o para el aprovechamiento de recursos de diversa índole que hagan posible el cumplimiento del objeto social y la realización de las actividades propias de Corpecol.
8. Celebrar contratos o convenios para prestar, directamente o a través de acuerdos, o mediante asociación con entidades, servicios tales como previsión asistencial, solidaridad y recreación para los(as) asociados(as), sus familiares y la sociedad en general. Siempre y cuando el resultado redunde en beneficio de sus asociados(as).
9. Realizar actividades de educación y capacitación solidaria, social y técnica dirigidas a los asociados, directivos, personal administrativo y otros, de acuerdo con el programa y presupuesto debidamente estructurado y aprobado por la Junta Directiva.
10. Educar social y económicamente a sus asociados o integrantes dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad.
11. Fomentar actividades culturales, deportivas, recreacionales, de turismo y de asistencia social entre sus asociados.

12. Fomentar o crear unidades de negocios nuevos que se correlacionen con el objeto social de Corpecol y que pretendan el fortalecimiento de la entidad y de la filosofía solidaria. Dichos negocios o nuevas empresas pueden ser igualmente creados a través de los asociados de Corpecol mediante el apoyo económico y de capacitación que Corpecol pueda ofrecerles.

13. Organizar todo tipo de convenios por medio de los cuales los asociados puedan adquirir bienes y servicios de consumo, vivienda, vehículos, muebles y electrodomésticos para el hogar y demás elementos que se requieran para su uso personal, familiar y profesional.

14. Organizar actividades conjuntas con las empresas empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados que permitan establecer servicios o programas para el bienestar personal y familiar o el desarrollo profesional de los empleados de las citadas entidades asociadas a Corpecol.

15. Las demás que sean permitidas de acuerdo con la ley, que respondan a necesidades reales de sus asociados y que guarden relación con el objeto social.

Artículo 9. Reglamentación de las actividades y servicios. Para el establecimiento de las actividades y servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo anterior, con excepción de los de ahorro y crédito, Corpecol podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Artículo 10. Extensión de servicios. Por regla general, Corpecol prestará los servicios a sus asociados preferentemente, pero por razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrán ser extendidos al público no asociado, a excepción de los de ahorro y crédito.

Artículo 11. Amplitud administrativa y de operaciones. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, Corpecol podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otros fondos de empleados o entidades solidarias para conformar organismos de segundo grado, así como asociarse a otras instituciones de diversa naturaleza, siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no se afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

Artículo 12. Convenios con entidades empleadoras. Corpecol conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados, permitiendo que las referidas entidades ejerzan la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquellas otorgados.

CAPITULO II

Régimen social y disciplinario

Artículo 13. Calidad de asociado. Tienen calidad de asociados de Corpecol las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente de manera voluntaria solicitan su admisión como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro de asociados. Todos los asociados tienen igualdad en derechos de participación y decisión sin consideración del monto sus aportes y/o de otras modalidades de ahorro.

Artículo 14. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden aspirar a ser asociados de Corpecol las personas naturales que tengan como vínculo común su relación Laboral con ECOPETROL S.A., o con el Sector Minero Energético, que presenten por escrito su solicitud de asociación y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador activo de Ecopetrol S.A.
2. Ser jubilado o tener sustitución plena de pensión de Ecopetrol.S.A.
3. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
4. Demostrar anualmente los ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios y demás compromisos económicos para con Corpecol.
5. Comprometerse a cancelar la cuota periódica para ahorros y aportes sociales individuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
6. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación para que deduzca y retenga de cualquier cantidad que deba pagarle para cubrir las sumas que por diversos conceptos llegue a adeudarle a Corpecol y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico con las referencias y recomendaciones que requiera Corpecol y aceptar que se realice las verificaciones y averiguaciones del caso.
8. Vincularse como usuario de alguno de los servicios que preste Corpecol.
9. Ser aprobada la solicitud de afiliación por la Junta Directiva de Corpecol.
10. Tomar un curso de cooperativismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su afiliación, con una intensidad mínima de veinte (20) horas. En su defecto certificar por escrito el ya haber tomado dicho curso.

Parágrafo 1. Podrán igualmente ser asociados de Corpecol aquellos trabajadores vinculados laboralmente a cualquiera de las entidades resultantes de los procesos de escisión, transformación, incorporación, fusión, uniones temporales o consorcios que realice o llegue a realizar la empresa que determina el vínculo de asociación.

Así mismo podrán ser asociados de Corpecol, los trabajadores de aquellas entidades que sean contratistas de la empresa del sector minero energético que determina el vínculo de asociación, siempre y cuando el empleador representante del contratista autorice el descuento por nómina de todos aquellos valores con los cuales se comprometa su empleado frente a Corpecol.

Parágrafo 2. Igualmente podrán ser asociados los trabajadores de Corpecol o de cualquier empresa nacional o extranjera que se dedique a la industria petrolera, minera, energética o cualquiera de sus derivados. En estos casos deben cumplir con los requisitos señalados en los numerales anteriores que sean aplicables.

Parágrafo 3. Reingreso. El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a Corpecol y desee reingresar a ella, deberá llenar los requisitos para los nuevos aspirantes, siendo entendido que su petición podrá elevarla después de seis (6) meses de su retiro.

Igual procedimiento se seguirá cuando el asociado se haya retirado por cualquiera de las situaciones de carácter forzoso. Tal reingreso podrá concederse siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

Parágrafo 3. Si el asociado perdiera tal condición por exclusión no se aceptará su reingreso.

Artículo 15. Deberes de los asociados. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de Corpecol en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a Corpecol y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a Corpecol.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Corpecol.
6. Usar adecuadamente los servicios de Corpecol.
7. Participar en las actividades de Corpecol y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
8. Cumplir fielmente el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la entidad; vigilar su cumplimiento y contribuir de modo efectivo en el progreso de la misma.
9. Concurrir a las reuniones convocadas por Corpecol o la Asamblea General.
10. Avisar oportunamente a Corpecol el cambio de domicilio, dirección o sitios de trabajo.
11. Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo de Corpecol, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los de Corpecol, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la ley y el presente estatuto.
12. Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por cualquier concepto o servicio que reciba de Corpecol. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad pública o privada, de las que reciba salario, pensión o cualquier otra clase de remuneración o compensación, para que se le retengan de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude a Corpecol, siempre que conste la obligación en documento suscrito por el asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente de Corpecol o en quien éste delegue.

Artículo 16. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir conocimientos sobre las normas y características de las entidades de la economía solidaria.
2. Utilizar o recibir los servicios que preste Corpecol y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

3. Participar en las actividades de Corpecol y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Ser informado de la gestión de Corpecol, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
5. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de Corpecol en los términos y con los procedimientos que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de Corpecol cumpliendo con las condiciones establecidas en el estatuto.
8. Gozar de los servicios, beneficios y prerrogativas otorgadas por Corpecol.
9. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
10. Informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Revisoría Fiscal o a la Gerencia, todos aquellos hechos sean de su conocimiento y configuren infracciones o delitos de los administradores o de los asociados.
11. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos de conformidad con el régimen disciplinario interno.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de Corpecol se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Se pierde la calidad de asociado por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por retiro forzoso: se presenta cuando existe incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
5. Por fallecimiento: En caso de muerte del afiliado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

Parágrafo. En caso de fallecimiento del asociado, el cónyuge supérstite podrá convertirse en asociado a través de la figura de la sustitución de pensión.

Artículo 18. Retiro Voluntario. Se entenderá efectuado el retiro voluntario de un asociado al momento en que este manifieste su voluntad de hacerlo a través de escrito dirigido a la Junta Directiva, quien se pronunciará dentro de los 60 días siguientes a su recepción, aceptando su renuncia y procediendo a la correspondiente devolución de aportes y ahorros, en los casos que sea procedente, previo a realizar la compensación de obligaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988.

Artículo 19. Inhabilidades. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Corpecol, por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta Directiva, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será

susceptible del recurso de reposición y en los casos de exclusión el de apelación que podrá interponer el asociado afectado en los términos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 20. Tipos de sanciones. La Junta Directiva podrá aplicar, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social, las siguientes sanciones a los asociados que incurran en actos u omisiones que sean violatorios o contrarios de la ley, el estatuto o los reglamentos de Corpecol.

1. Llamada de atención.
2. Suspensión de los derechos.
3. La exclusión.

Parágrafo. La escala de sanciones prevista en este artículo se aplicará teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancia de la falta cometida y los antecedentes personales del asociado infractor, pudiendo aplicarse cualquier sanción a discreción de la Junta Directiva de Corpecol, sin que obligue el orden antes establecido.

Artículo 21. Llamada de atención. La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el fin de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de sus deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al afectado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte bien sea la Junta Directiva o el Comité de Control Social; y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina, los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación. Copia de la comunicación reposará en la carpeta del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

Artículo 22. Suspensión de derechos. La suspensión de derechos puede aprobarse con base en el criterio de exigir al asociado, la plena normalización de sus relaciones con Corpecol, cumpliendo las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

1. Que se haya producido el llamado de atención, sin que el asociado haya subsanado la situación que la originó o haya desatendido la decisión de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
2. Debe basarse en una de las siguientes causales, debidamente comprobadas:
 - 2.1. Mora hasta de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de obligaciones económicas, sin causa justificada.
 - 2.2. Dejar de concurrir a la Asamblea General o a reuniones de organismos, o de comisiones, sin que se presente una justificación plena.
 - 2.3. No atender al requerimiento para constituir garantías ordenadas en cualquier tipo de operación.
 - 2.4. Cambio injustificado y no autorizado de recursos financieros que el asociado haya recibido de Corpecol.
 - 2.5. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de Corpecol o de otras entidades, ante las cuales esté actuando como representante de la misma.
 - 2.6. Cuando la suspensión sea solicitada por el Comité de Control Social debe presentarse el acta escrita mediante resolución motivada y notificada al afectado.
 - 2.7. Tanto en la resolución como en la notificación se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que le suspenden y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.
 - 2.8. El término máximo de duración de la suspensión será de ciento ochenta (180) días calendario.

Parágrafo. Los reglamentos de los diversos servicios o actividades que realice Corpecol podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o su indebido uso y la cual no podrá ser superior a seis (6) meses. Para la aplicación de dicha sanción, se procederá de conformidad con las disposiciones y condiciones particulares que debe consagrar el respectivo reglamento.

Artículo 23. Exclusión. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

1. Ser declarado responsable de actos calificados como delito en la legislación colombiana y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
2. Por realizar actividades y campañas contrarias a los ideales de la solidaridad, que perjudiquen a Corpecol o que lesionen injustamente su imagen o prestigio.
3. Abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
4. Negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas.
5. Por ejecutar graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Violación parcial o total y en forma grave de los deberes de los asociados, consagrados en el presente estatuto.
7. Por actos graves de agresión física, verbal o escrita en contra de los integrantes de los órganos de administración o vigilancia, o en contra de los empleados de la entidad, cuando éstos actúen en desarrollo de sus funciones.
8. Por otorgar documentos o títulos valores falsos o no corrientes en desarrollo de las operaciones con Corpecol.
9. Por mora en el pago de sus obligaciones superiores a noventa (90) días hábiles.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por Corpecol.
11. Por entregar a Corpecol bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
12. Por ejercer dentro de Corpecol actividades discriminatorias de cualquier índole, así como realizar actividades de carácter político o religioso que afecten las relaciones con los demás asociados.
13. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera Corpecol.
14. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Corpecol, de los asociados o de terceros.
15. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de Corpecol.
16. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás socios la puedan recibir.
17. Por utilizar a Corpecol como instrumento de poder y entorpecer la participación democrática de los socios.
18. Haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
19. Servirse de Corpecol para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.

Artículo 24. Procedimiento para la exclusión En caso de presumirse que se incurrió en uno de los hechos que puedan causar la exclusión del asociado(a), para proceder a decretar la exclusión se deben seguir los siguientes pasos para cumplir con el régimen de sanciones, causales y procedimientos estatutario” referido en el numeral 4 del Art. 19 de la Ley 79 de 1988, el debido proceso y el derecho a la defensa, dentro de los términos de Ley.

1. Hacer constar por escrito en acta suscrita por el Presidente(a) y el Secretario(a) de la Junta Directiva. Asignando al Comité de Control Social o a quienes la Junta Directiva estime

conveniente, como ente investigador de los hechos, aplicando como mínimo los siguientes literales:

- a) Elaborar el auto de apertura de la investigación.
 - b) Abrir un pliego de cargos donde se debe señalar la norma presuntamente violada.
 - c) Realizar la notificación del pliego del cargo.
 - d) Recibir los descargos del investigado.
 - e) Recolectar las pruebas.
 - f) Trasladar las pruebas al órgano competente.
2. La Junta Directiva notificará la sanción.
 3. La Junta Directiva propenderá por que exista la posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 4. La Junta Directiva expedirá la resolución.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva expedirá la reglamentación a que de lugar.

Artículo 25. Notificación y recursos. Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de Corpecol, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

La Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en un término de treinta (30) días hábiles. De no hacerlo así, la resolución se entenderá revocada.

Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato, sino se interpuso subsidiariamente el recurso de apelación.

Artículo 26. Apelación. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que dicho ente resuelva el recurso, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

El recurso de apelación, deberá ser resuelto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el asociado solicitó el recurso. Si la exclusión se sostiene, esta se ejecutará de inmediato.

Artículo 27. Permanencia de obligaciones. El retiro, o exclusión del asociado, no modifica ni las garantías otorgadas, ni las obligaciones contraídas por el asociado a favor de Corpecol; el exasociado deberá responder por ellas hasta su extinción en la misma forma en que lo venía haciendo antes de su retiro o exclusión.

Artículo 28. Otras sanciones. Además de la exclusión, de la suspensión temporal de derechos, la Junta Directiva, en los reglamentos de los respectivos servicios podrá establecer sanciones

pecuniarias o la suspensión del uso del servicio a los asociados que incumplan las obligaciones del mismo y donde se establecerá la forma y procedimiento para su imposición, sin perjuicio de poder efectuárseles amonestaciones públicas o privadas.

Así mismo, la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que sin causa justificada no concurren a sus reuniones. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes ajustado al múltiplo de mil más cercano y se destinará para actividades de solidaridad o educación.

Parágrafo. Los valores que no fueren reclamados por los asociados en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que fueren puestos a su disposición, deberán prescribirse a favor de Corpecol. Dichas sumas se destinarán exclusivamente a actividades de solidaridad o educación.

La administración de Corpecol empleará todos los medios idóneos y eficaces tendientes a localizar a los asociados que posean saldos a su favor, para proceder con la respectiva devolución.

CAPITULO III **Régimen económico**

Artículo 29. Patrimonio. El patrimonio de Corpecol es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios, aportes, transferencias, donaciones, etc., que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo 1. El monto mínimo de aportes sociales pagados de Corpecol, será de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia.

Parágrafo 2. La amortización de aportes se realizará previo estudio que presente la administración y sea aprobada por la Asamblea General, momento éste que se debe caracterizar por la suficiente madurez económica de Corpecol y la generación de excedentes.

Artículo 30. Aportes sociales. Los aportes sociales individuales constituyen los valores que los asociados integran con destino al patrimonio de Corpecol.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los aportes sociales se registrarán, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
2. No podrán ser transferidos por sus titulares a favor de terceros, ni serán embargables.
3. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales de Corpecol, cuando las circunstancias especiales, así lo exijan.

4. Corpecol aceptará aportes extraordinarios a capital por parte de los asociados de acuerdo con las circunstancias legales y reglamentarias, siempre y cuando provengan de persona natural y que se ciña al tope máximo de participación individual.

Artículo 31. Compromiso de aporte económico de los asociados. Todos los asociados a Corpecol, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalente al 15% del SMMLV, este dinero será pagadero con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso y se ajustará al múltiplo de mil más cercano.

El Aporte social individual que es la cuota permanente aquí establecida, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) se llevará a aportes sociales individuales y el veinte por ciento (20%) a la cuenta de ahorros permanentes.

Artículo 32. Ahorros permanentes. Los ahorros permanentes son las sumas de dinero que en forma periódica incrementa el asociado como depósitos diferentes a los aportes sociales individuales. Igualmente dichos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin perjuicio de poderse establecer reintegros parciales y periódicos de los mismos, por las causas y con las condiciones que establezca la Junta Directiva, quien reglamentará en detalle esta modalidad de ahorro permanente y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 33. Cesión de aportes y ahorros permanentes. Los aportes sociales serán nominativos y solamente, podrán cederse en caso de retiro del asociado, para sufragar deudas de cualquier índole de otros asociados o exasociados, previa autorización escrita de la Junta Directiva.

Artículo 34. Limitación en los aportes. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ahorros permanentes de Corpecol.

Artículo 35. Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual Corpecol dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución, salvo que la entidad se encuentre en situación de iliquidez, evento en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no superior a dos (2) años.

Parágrafo 1. La Junta Directiva analizará cada caso independientemente, para autorizar o no el cruce de cuentas.

Parágrafo 2. Si el patrimonio de Corpecol se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará únicamente a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prórrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance de cierre de ejercicio debidamente dictaminado y certificado.

Parágrafo 3. La devolución parcial de aportes sólo será procedente efectuarla en los casos en que los asociados hayan constituido aportes voluntarios y estos no estén representando reciprocidades reglamentarias para haber tenido acceso a créditos o servicios ofrecidos por Corpecol.

Parágrafo 4. No es procedente la devolución de aportes cuando con ese retiro se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles que debe mantener Corpecol durante toda su existencia.

Artículo 36. Herederos sobre aportes sociales y ahorro permanente. En caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes sociales y demás valores a su favor, serán entregados a quienes el asociado haya designado o en su defecto a sus herederos de acuerdo con la norma legal vigente.

Artículo 37. Litigio sobre aportaciones sociales. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales o cualquier derecho de los asociados, Corpecol mantendrá en depósito tales valores, hasta cuando se decida el conflicto según las normas pertinentes.

Artículo 38. Otras formas de ahorro. De acuerdo con la norma legal vigente, Corpecol podrá crear y mantener diferentes modalidades de ahorro bien sea a la vista o a término, para ser utilizadas exclusivamente por sus asociados, para lo cual la Junta Directiva elaborará el reglamento respectivo ajustado a la ley.

Artículo 39. Inversión de los aportes sociales y de los ahorros. Los recursos recibidos de los asociados por aportes y ahorros, Corpecol, los destinarán en primera instancia a satisfacer las necesidades de créditos de sus asociados

Artículo 40. Reservas. La Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, bien sean ocasionales o permanentes. Las permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Corpecol y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Parágrafo. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su utilización corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, Corpecol podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 41. Fondos. Corpecol podrá por decisión de la Asamblea General, constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. La reglamentación para el uso o consumo de los mismos corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes patrimoniales (provenientes de excedentes) o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Parágrafo. Por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Artículo 42. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba Corpecol se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

Artículo 43. Período del ejercicio económico. A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros establecidos por la ley para ser presentados a la Junta Directiva, al organismo de supervisión estatal y a la Asamblea General, para su respectiva aprobación o no, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

Artículo 44. Excedente del ejercicio. El excedente del ejercicio económico de Corpecol, en el evento en que se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Corpecol desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales o efectuar un retorno de los mismos a los asociados en relación con el uso de los servicios.

Parágrafo. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 45. Costeo de servicios. La Junta Directiva reglamentará el cobro de los costos de servicios a sus asociados de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 46. Recargos por mora. Toda mora en el pago sobre cualquier tipo de obligaciones de los asociados ocasionará un recargo, aplicando el interés máximo permitido por la ley sobre las cantidades en mora, sin perjuicio de los intereses corrientes y de las acciones judiciales que sean del caso.

CAPITULO IV Régimen administrativo

Artículo 47. Administración. La dirección y administración de Corpecol estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 48. De la Asamblea. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de Corpecol y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 49. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sobrepase los trescientos (300) y cuando éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país, lo cual dificulta su asistencia y la Asamblea resulta significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la ley y el presente estatuto

El número de delegados a elegir será de veinte (20), y desempeñarán su función sólo para la celebración de la Asamblea para la cual fueron elegidos.

Los socios que se presenten como candidatos, para ser elegidos como delegados, y no residan en la sede por la cual se inscriben, pierden el derecho a ser elegidos por dicha sede, previa certificación del revisor fiscal.

La Junta Directiva, certificará el número de asociados adscritos a cada sede, determinará el número de delegados que le corresponde a cada sede y reglamentará el procedimiento de elección de los delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. La anterior certificación debe estar avalada por el revisor fiscal.

Parágrafo 1. La asistencia a las reuniones de la Asamblea por parte de los delegados será personal, motivo por el cual no se permitirá la figura de la representación o entrega de poderes; excepción lógica se presenta cuando el delegado suplente reemplaza al delegado principal.

Parágrafo 2. La calidad de delegado se perderá por las mismas condiciones en las que se pierde la calidad de asociado; en caso de aplicarse este parágrafo en un delegado titular, su suplente correspondiente asumirá la posición de principal.

Artículo 50. Los requisitos para ser delegado son los siguientes:

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad en CORPECOL de más de 5 años continuos.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por CORPECOL con la suspensión de sus derechos durante los últimos cinco (5) años previos a la nominación.
3. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley o el presente estatuto o declarada por el organismo de supervisión estatal.
4. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Tener conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales, y acreditar un nivel técnico o profesional o acreditar experiencia correspondiente
6. Haber recibido como mínimo el nivel medio (60 horas) de economía solidaria certificado por una entidad avalada por el Dansocial o la Supersolidaria .

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de Inscripción y elección de delegados a nivel nacional.

Artículo 51. Verificación asociados hábiles. El Comité de Control Social, para cada elección de delegados verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que preparará la administración para el efecto. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados y estará suscrita, por los miembros del Comité, esta verificación deberá ser avalada por el revisor fiscal.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el estatuto y reglamentos. Solamente los asociados hábiles podrán elegir y ser elegidos.

Artículo 52. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 53. Convocatoria Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la efectuará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La notificación a los asociados será a través de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de Corpecol y de las empresas que determinan el vínculo de asociación. A los asociados elegidos como delegados se les efectuará la citación mediante comunicación escrita, entregada personalmente o dirigida a la dirección que tengan registrada en Corpecol.

Si la Junta Directiva no convoca oportunamente la Asamblea General Ordinaria, lo podrá hacer el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 54. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, el cincuenta (50%) de los delegados, el quince (15%) por ciento de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados siete (7) días calendarios de la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no se pronuncia en torno a la petición arriba indicada, ni la produce, quien la haya solicitado, podrá convocar a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 55. Quórum Asamblea. El quórum de la asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. La verificación del quórum la efectuará el Revisor Fiscal, el Secretario de la Junta o el Comité de Control Social.

De no completarse el quórum mínimo requerido, se levantará un Acta dejando constancia de tal hecho la cual será firmada por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, el secretario de la Junta y dos (2) miembros de Control Social.

Artículo 56. Mesa directiva de la Asamblea. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la misma un Presidente para que dirija las deliberaciones y actuará como Secretario para que levante el acta de todo lo allí tratado, el secretario que desempeña esa función en la Junta Directiva.

Artículo 57. Decisiones Asamblea. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, así como la determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá como mínimo el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

Artículo 58. Funciones de la Asamblea General. Las Asambleas Generales tendrán las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Corpecol para el cumplimiento del objeto social.
2. Expedir y aprobar el reglamento para el funcionamiento de sus sesiones.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Aprobar o no los estados financieros al final del ejercicio económico y contable.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
8. Crear reservas o fondos de índole permanente o agotable, con cargo al excedente anual o determinando la procedencia específica.
9. Elegir anualmente los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
10. Nombrar al Revisor Fiscal y su Suplente, determinar sus honorarios y autorizar al Gerente para suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales
11. Crear los comités especiales que juzgue necesarios para la buena marcha de Corpecol y fijarles sus funciones respetando las asignadas por el estatuto a los órganos de administración y vigilancia.
12. Validar el presupuesto de gastos para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás comités.
13. Conocer del incumplimiento a las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Acordar la fusión, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
15. Aprobar la fusión, escisión, disolución y ordenar la liquidación de Corpecol.
16. Conceder distinciones honoríficas para reconocer o estimular a los asociados o colaboradores especiales de Corpecol.
17. Todas las demás que se encaminen a proveer herramientas para la buena marcha de la entidad y a la fijación de programas para su desarrollo y que no correspondan a otro organismo de administración o vigilancia.

Parágrafo 1. Los balances, informes y demás estados financieros, que considerará la Asamblea General, serán puestos en las oficinas de Corpecol a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados convocados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, o cuando sea convocada la Asamblea Extraordinaria.

Parágrafo 2. Las reuniones de Asamblea, Junta Directiva y del Comité de Control Social deben ser gravadas en audio con el fin de permitir la elaboración fidedigna de las actas evitando así que se queden temas por fuera del documento.

Artículo 59. Libro de actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; constancia del quórum, orden del día, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

Parágrafo. Por disposición legal se registrarán y llevarán todos los libros oficiales de los entes de administración y control que así se disponga; igual tratamiento se le dará a los libros oficiales de contabilidad de Corpecol.

Artículo 60. Elección de Junta Directiva y Comité de Control Social. Para la elección se conformarán dos planchas únicas que conformarán la Junta Directiva y el Comité de Control Social, así: siete (7) principales y siete (7) suplentes personales para la primera y tres (3) principales y tres (3) suplentes personales para el segundo.

Artículo 61. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Corpecol sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de Corpecol. Estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Artículo 62. De la reelección. Los miembros principales de la Junta Directiva podrán ser elegidos máximo por dos (2) períodos consecutivos, para garantizar la continuidad de los planes y proyectos, siempre y cuando su gestión haya sido eficiente y basada en principios del bien común y de la autogestión y autocontrol de la economía solidaria, así como mantener las condiciones y aptitudes bajo las cuales fueron electos en primera instancia.

Artículo 63. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Haber sido elegido como delegado.
2. Comprometerse a asistir mensualmente a las reuniones de la Junta y por lo menos debe asistir al 70% de las reuniones convocadas.

Artículo 64. Posesión. La Junta Directiva se instalará en forma inmediata a su elección y/o después del registro por el órgano de supervisión estatal o en quien éste delegue dicha función.

Parágrafo. La entrega formal de los cargos se debe realizar en la siguiente reunión de Junta bien sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Artículo 65. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Reglamentar el presente estatuto en los aspectos pertinentes.
3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar los reglamentos presentados por los comités.
5. Convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos y condiciones previstas en el estatuto.
6. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de Corpecol.
7. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance, el inventario, el estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y llevarlos a la Asamblea para su aprobación.
8. Conocer, analizar y evaluar las propuestas de Revisoría Fiscal para ser presentadas ante la Asamblea General.
9. Fijar la cuantía y tipo de intereses y recargos de los créditos y servicios concedidos por Corpecol así como también los plazos de amortización y demás condiciones necesarias para asegurar un buen servicio.
10. Aprobar y reglamentar los servicios de educación, previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familiares y en especial los que se presten con fondos o aportes aprobados por la Asamblea General con tales fines.
11. Designar los miembros de los demás comités que por potestad no sea función de la Asamblea General; estos comités contarán con un miembro de la Junta como integrante principal.
12. Nombrar cuando sea el caso a los amigables componedores.
13. Nombrar miembros de comisiones o comités especiales.
14. Aprobar los estados financieros mensuales y conocer el informe de gestión del Gerente.
15. Fijar la estructura y la planta de personal de Corpecol, con sus respectivos sueldos u honorarios.
16. Aprobar y conocer el manual de funciones, procedimientos y responsabilidades internas (código de buen gobierno).
17. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, cooperativas y entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social.
18. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como las zonas electorales para efectos de la elección de los delegados, procurando mantener la equidad y proporcionalidad en la representación de cada una éstas.
19. Delegar sus funciones para casos determinados en el Gerente, en uno o más miembros de la Junta Directiva, en comités o trabajadores de Corpecol y nombrar juntas asesoras para estudios y actividades especiales en desarrollo de las operaciones sociales. La delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta presentes en la reunión y no exonerará a éstos de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.
20. Aprobar los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto.

21. Acordar y aprobar los convenios de patrocinio que otorguen las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.
22. Decidir sobre ingresos, reingresos, retiros, suspensiones y exclusiones de asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
23. Sancionar con multas a los asociados por violación del presente estatuto. Estos valores se destinarán a actividades educativas o de solidaridad.
24. Nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración u honorarios.
25. Designar al Gerente en caso de ausencias temporales o definitivas del Gerente.
26. Fijar la cuantía de la póliza de manejo que debe prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban afianzarse.
27. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de Corpecol.
28. Determinar quienes tienen su firma autorizada para el manejo de los fondos de la entidad.
29. Autorizar los gastos extraordinarios que incurrieran en cada ejercicio y fijar procedimientos y requisitos para la autorización de los gastos ordinarios.
30. Decidir sobre el inicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir, conciliar cualquier litigio que tenga Corpecol o someterlo a arbitramento.
31. Aprobar bajas de elementos y cuentas incobrables dejando constancia de las razones de estas bajas.
32. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto.
33. Procurar un excelente clima laboral basado en la aplicación de una administración moderna con una comunicación asertiva.
34. Elaborar un plan de desarrollo con proyección mínima de dos (2) años.
35. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 66. Dignatarios. La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 67. Del Presidente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estas no afecten los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Instalar las Asambleas de Corpecol.
3. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Firmar con el secretario, las actas y los acuerdos de la Junta Directiva.
5. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de las labores de los mecanismos para su funcionamiento.
6. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Artículo 68. Del Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 69. Del Secretario. Son deberes del Secretario de la Junta Directiva los siguientes:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.

2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de la Junta Directiva.
3. Desempeñar las labores que le asigne la Junta Directiva, de acuerdo con su responsabilidad enmarcada en las normas estatutarias.

Artículo 70. Sesiones. La Junta Directiva sesionará con sus miembros principales ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones ordinarias la hará el Gerente.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el organismo estatal de supervisión, cuando esté en riesgo la estabilidad económica, financiera o social del fondo.

En la convocatoria a la sesión, se indicarán los asuntos principales a tratar y se incluirá el orden del día correspondiente.

La Junta Directiva, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día de las reuniones ordinarias e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

Parágrafo 1. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, si son convocados, los miembros de los comités, el Gerente y cualquier otra instancia administrativa. El Revisor Fiscal y un miembro del Comité de Control Social asistirán por derecho propio, las instancias aquí señaladas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

Parágrafo 2. De acuerdo con las normas vigentes del Código de Comercio aplicables en la materia de reuniones, la Junta Directiva y las demás instancias de administración y/o control de Corpecol podrán sesionar válidamente de manera virtual, para lo cual reglamentarán todos los aspectos pertinentes.

Artículo 71. De las decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta. Las decisiones de la Junta Directiva, que se consideren convenientes, serán notificadas a los asociados mediante comunicaciones escritas. El secretario llevará un libro de actas y dejará constancia escrita de lo tratado y decidido en las respectivas sesiones, tales actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 72. De la responsabilidad. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 73. Dimitentes. Será considerado como dimitente el miembro de la Junta Directiva que habiendo sido citado faltare a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas sin causa justificada y aceptada por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

Artículo 74. Causales de remoción. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.

2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Corpecol o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la entidad.
4. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por considerarlo dimitente.
6. Por ostentar relaciones de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Por perder la calidad de asociado.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente estatal de supervisión.
10. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos intencionales o dolosos.

Parágrafo 1. El miembro de Junta que haya sido removido por las causales antes citadas, no podrá en ningún tiempo, acceder nuevamente a cualquier ente de administración, vigilancia o control de Corpecol.

Parágrafo 2. La remoción del miembro de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante información sumaria entregada por la misma Junta, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente.

Artículo 75. Gerente. El Gerente es el Representante Legal de Corpecol, principal ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta, lo mismo que de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha de la Empresa. Tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios de Corpecol y será el principal medio de comunicación con los asociados y terceros. Al ser nombrado por la Junta Directiva, ésta determinará su período, remuneración y la modalidad de contratación. Será responsable por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos y responderá no sólo por dolo sino incluso por falta levísima.

Artículo 76. Requisitos para desempeñar el cargo. Para ser elegido Gerente se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social de Corpecol o experiencia en entidades de la economía solidaria.
2. Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras, preferiblemente adquiridas mediante formación académica de estudios superiores universitarios.
3. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Demostrar condiciones de honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario.
5. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en cuestiones relacionadas con el objeto social de Corpecol.
6. Acreditar experiencia, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
7. Las demás que establezca la Junta Directiva.

Artículo 77. Fianza. El Gerente no podrá ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza fijada por la Junta Directiva.

Artículo 78. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Preparar oportunamente el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros de fin de ejercicio para ser presentados a la Asamblea General y al ente estatal de supervisión.
3. Presentar a la Junta el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio para su correspondiente remisión y consideración de la Asamblea.
4. Organizar la contabilidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y en especial con las normas fijadas por el organismo estatal de supervisión. Lo anterior incluye llevar y mantener al día los libros oficiales de contabilidad.
5. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de Corpecol, en cumplimiento del objeto social.
6. Supervisar el funcionamiento general de Corpecol, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
7. Vigilar el estado de caja.
8. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relativos al funcionamiento general de Corpecol incluidos los estados financieros mensuales para su correspondiente aprobación.
9. Preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal fijada por la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
11. Diseñar planes y programas de motivación empresarial.
12. Remover o sancionar a los trabajadores de Corpecol que incurran en faltas disciplinarias; posteriormente deberá informar a la Junta sobre este hecho.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
14. Celebrar contratos y adquirir activos para la buena marcha de la entidad, adquirir inmuebles, enajenarlos y constituir garantías admisibles sobre ellos hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de exceder dicho valor se requerirá por escrito autorización previa de la Junta.
15. Aprobar operaciones de crédito dentro de los cupos y fines señalados por la Junta Directiva.
16. Dirigir y asumir la responsabilidad de las relaciones con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, con otras organizaciones similares a Corpecol y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
17. Ejercer por sí o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Corpecol.
18. Mantener adecuadas relaciones interpersonales con todos los asociados, con los organismos internos, con los empleados y con todas aquellas personas que tengan que ver con Corpecol.
19. Mantener actualizado el manual de funciones de los empleados de Corpecol y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, incluso cuando se presenten reformas o modificaciones.
20. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés, a través de la emisión de publicaciones, circulares y demás medios informativos, sin detrimento de las funciones que en este campo correspondan o puedan corresponder a otros organismos de la Empresa.
21. Las demás que expresamente le asigne o delegue la Junta Directiva o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

Artículo 79. Autorizaciones. La Junta Directiva deberá autorizar al Gerente para contratar técnicos, asesores y estudios o proyectos especializados cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo requiera.

Artículo 80. Causales de remoción del Gerente. El Gerente podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones o la violación de sus deberes y obligaciones contractuales o laborales, así como por las demás causales previstas en la legislación laboral a la cual deberá someterse Corpecol para dar por terminado su contrato de trabajo. Igualmente se procederá a la remoción por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones dispuestas por la ley o el estatuto.

CAPITULO V Comités especiales

Artículo 81. Generalidades. La Junta Directiva podrá crear los comités operativos que considere necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Crédito, un Comité de Apelaciones y un Comité de Bienestar Social, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta Directiva.

Artículo 82. Comité de crédito. Será el responsable de supervisar la actividad del servicio de crédito de los asociados, entendiéndose como tal el estudio, aprobación y seguimiento de las solicitudes presentadas por los asociados. Sus funciones, responsabilidades y competencias, serán fijadas en el respectivo reglamento.

Artículo 83. Comité de bienestar social. Será el responsable de diseñar, elaborar y entregar a la Gerencia para que ejecute proyectos de educación, de capacitación, de recreación y para atender servicios de carácter social de acuerdo con el reglamento expedido por la Junta Directiva.

Artículo 84. Comité de apelaciones. Corpecol tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados que serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, el cual se reglamentará con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 85. Funciones. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Recibir solicitudes de la Junta Directiva para estudiar las sanciones impuestas al asociado según el estatuto.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Recibir del asociado sancionado su recurso de apelación, escuchar sus descargos y analizarlos.
4. Producir la resolución correspondiente donde ratifica y/o modifica la sanción impuesta por la Junta Directiva.
5. Rendir informe de sus actividades ante la Asamblea General.
6. Las demás que le asigne la Asamblea General, las leyes y el presente estatuto.

CAPITULO VI Régimen fiscal y de vigilancia

Artículo 86. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Corpecol, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

Artículo 87. Comité de Control Social. Es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de CORPECOL, en lo referente a sus aspectos sociales. Estará integrada por los seis (6) delegados diferentes a los elegidos para la Junta Directiva, tres (3) principales y tres (3) suplentes personales, escogidos en votación por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

Artículo 88. Requisitos de nombramiento y causales de remoción. A los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los delegados.

Artículo 89. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de la economía solidaria.
2. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Corpecol y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los(as) asociados(as) en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos por escrito y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad; para lo cual el comité aplicará la reglamentación sobre el procedimiento a seguir para dar trámite a la queja o reclamo.
4. Hacer llamados de atención a los asociados por escrito cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y reglamentos.
5. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, incluyendo en el mismo una estadística sobre la asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva y del mismo Comité.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados que así lo deseen, puedan examinar los libros, inventarios y balances.
10. Ejercer el autocontrol de Corpecol en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
11. Expedir o mantener actualizado su propio reglamento de conformidad con la ley
12. Preparar el presupuesto de gastos para su funcionamiento y presentarlo a la Junta Directiva para su validación y presentación a la asamblea para su aprobación.
13. Los demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

Parágrafo. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 90. Sesiones. El Comité de Control Social se reunirá máximo con tres (3) integrantes, ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando esté en peligro la estabilidad social de Corpecol debidamente motivada. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Artículo 91. De acuerdo con las normas vigentes del Código de Comercio aplicables en la materia de reuniones, el Comité de Control Social, podrá sesionar válidamente de manera virtual, para lo cual reglamentará todos los aspectos pertinentes.

Artículo 92. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión legal, administrativa, financiera, fiscal y contable de Corpecol. Deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, no podrá ser asociado de Corpecol.

Parágrafo 1. Elección de Revisor Fiscal. La Junta Directiva, presentará ante la Asamblea, los candidatos personas naturales o firmas de contadores públicos con sus respectivos suplentes interesados en prestar dicho servicio, propuestas éstas que se acompañarán con la correspondiente oferta económica de servicios, las cuales deben considerar la dispersión geográfica de Corpecol y se someterán a votación, teniendo en cuenta las condiciones profesionales y la propuesta económica, quedando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes; su período será de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato.

Artículo 93. Condiciones para ser elegido. Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público
2. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerzan la supervisión sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de Corpecol, ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.
4. No tener vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del tesorero o contador de Corpecol.
5. Demostrar conocimientos y experiencia profesional en el sector de la economía solidaria, debidamente certificada. La capacitación debe ser por entidades avaladas por el ente estatal correspondiente.

Artículo 94. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o de cualquier comité, cuando lo juzgue necesario

y esté en riesgo la estabilidad económica y social de Corpecol, debidamente motivada dicha convocatoria.

2. Dar dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de los bienes, la gestión de la Administración.

3. Informar a la Asamblea General sobre los aspectos que han sido objeto de su gestión, en particular sobre las condiciones financieras de Corpecol.

4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Corpecol, se ajusten a las prescripciones legales, de este estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Corpecol y en el desarrollo de sus actividades.

6. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

7. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

8. Examinar y autorizar con su firma los balances generales, declaraciones tributarias y demás informes que se envían al ente estatal de supervisión, bien sea por remisión propia o por petición de aquel.

9. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

10. Inspeccionar los bienes de Corpecol y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

11. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Corpecol y presentar las recomendaciones pertinentes.

12. Velar por la optimización de los recursos financieros, humanos, practicar arquezos de los fondos y títulos valores, inventarios de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y de su conservación y seguridad.

13. Las demás funciones propias de la Revisoría Fiscal de acuerdo con las leyes, el Código de Comercio y el estatuto.

Artículo 95. Causales de remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de Corpecol. En especial se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las normas y funciones que imponen el estatuto de Corpecol.

2. Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Corpecol.

4. Por violar cualquiera de las normas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, el pronunciamiento 7 del Consejo Técnico de la Contaduría, las disposiciones de la Supersolidaria y las normas contempladas en el artículo 207 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 96. De la responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá civil, penal y administrativamente por los perjuicios que ocasione a Corpecol, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, si a sabiendas, autorice balances con

inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

Artículo 97. De la auditoría interna. Corpecol podrá tener auditoría interna, cuya dependencia y reglamentación establecerá la Junta Directiva.

Artículo 98. Inspección y vigilancia de las entidades empleadoras. En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de Corpecol o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a Corpecol información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII

Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 99. Parentescos y afinidades. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal el Gerente y quienes integren cualquier otro comité o cumplan las funciones de dirección, tesorería, contabilidad, cartera y prestación de servicios; no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por amistad íntima o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Parágrafo. Ningún empleado o funcionario de Corpecol podrá ser eximido de la incompatibilidad arriba señalada.

Artículo 100. Restricciones a directivos. Ninguno de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social podrá ser Gerente General de Corpecol, ni siquiera por encargo. Tal prohibición se extiende a sus cónyuges, compañeros permanentes, o a quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

Parágrafo 1. Se prohíbe conceder a los administradores de Corpecol, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten el patrimonio económico, ético y moral de Corpecol.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Corpecol no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 101. Solicitudes de crédito de Directivos. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de los organismos administrativos, tales como el Gerente, la Junta Directiva, los comités especiales y de control, será función exclusiva de la Junta Directiva o en quien éste delegue dicha actividad.

Las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas de manera exclusiva a la aprobación de la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito y el Gerente que obtengan u otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 102. Incompatibilidad laboral. Los miembros de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de Corpecol, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni tampoco ser empleados de la misma.

Parágrafo 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Representante Legal de Corpecol, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con el mismo.

Parágrafo 2. No podrá ser revisor fiscal de Corpecol ninguna persona que sea empleado o expleado de las empresas que determinen el vínculo de asociación con Corpecol, así como tampoco podrá serlo ningún exasociado o expleado de Corpecol.

Artículo 103. Consideración general. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones, no contempladas en este estatuto, las cuales se consagrarán para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de Corpecol.

Parágrafo. El reglamento del Comité de Control Social debe ser aprobado por la Asamblea General de Corpecol.

CAPITULO VIII

Régimen de responsabilidades

Artículo 104. Responsabilidad de la Empresa. Corpecol se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o el mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Artículo 105. Responsabilidad de la administración. Los titulares de los órganos de administración, control y vigilancia de Corpecol y sus liquidadores serán responsables por los actos, acciones, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia escrita de su inconformidad.

Corpecol, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o indemnización de los perjuicios correspondientes.

Los miembros de esos órganos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto; así mismo si incurren en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

Artículo 106. Actuaciones generales. Los administradores están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de Corpecol, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Colaborar para se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Corpecol.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Corpecol o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.
8. Abstenerse de ejecutar actos de cualquier naturaleza que atenten o pongan en riesgo los intereses patrimoniales, económicos y sociales de Corpecol.
9. Abstenerse de celebrar o ejecutar en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
10. Abstenerse de facilitar, promover o ejecutar cualquier practica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
11. Abstenerse de remitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
12. Abstenerse de obstruir las actuaciones del ente estatal de supervisión o de cualquier organismo de Corpecol o presentar tardíamente información o respuestas a cualquier instancia.

Artículo 107. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con Corpecol de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por Corpecol y responderá con ellas así como también personal y solidariamente según se estipule en cada caso.

CAPITULO IX

De la solución de conflictos internos

Artículo 108. Conciliación. Las diferencias que surjan entre Corpecol y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

Artículo 109. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 110. Arbitramento. Las diferencias que surjan entre Corpecol y sus asociados o entre estos y que sean susceptibles de transacción por causa o con ocasión de actos solidarios se

someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 111. Junta de Amigables Componedores. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan se llevarán a una Junta de Amigables Componedores, que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

Artículo 112. Permanencia. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre Corpecol y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los amigables componedores designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el organismo estatal de supervisión.

Tratándose de diferencias entre los asociados o grupo de asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un (1) amigable componedor. Los amigables componedores designarán un tercero, si en el lapso de tres (3) días no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva en reunión inmediata posterior al desacuerdo.

Parágrafo. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de Corpecol y no podrán tener ningún parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 113. Composición. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado para cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Artículo 114. Aceptación. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, o dictámenes de los amigables componedores no obligan a las partes. Si se llegase a un acuerdo, se dejará constancia en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia se dará a conocer al Tribunal de Arbitramento obligatorio a que se refiere el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO X

Fusión -- Escisión -- Incorporación -- Transformación -- Disolución y Liquidación

Artículo 115. Fusión o incorporación. De acuerdo con las normas legales y reglamentarias, Corpecol podrá fusionarse o incorporarse con otro u otros fondos de empleados cuando su objeto social sea común o complementario.

En todo caso la fusión o incorporación requerirá aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.

Artículo 116. Escisión. Corpecol, previa aprobación de mínimo el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General podrá hacer uso de la figura de la escisión siempre y cuando la situación lo amerite y cuente con el estudio previo por parte de la Junta Directiva.

Artículo 117. Afiliaciones. Corpecol, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá afiliarse a una o más entidades solidarias de grado superior.

Artículo 118. Transformación. Corpecol podrá transformarse en cualquier entidad de igual naturaleza jurídica, entendida como tal las correspondientes a la economía solidaria. Para el efecto se deberá contar con la aprobación de la Asamblea General en una proporción similar a la requerida para la fusión o incorporación.

Artículo 119. Disolución. Además de los casos previstos en la ley Corpecol se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados ajustado a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados.
5. Por haberse iniciado contra Corpecol concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de la economía solidaria.

Parágrafo. En los casos previstos en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, la disolución se efectuará si no se subsana la causal dentro del plazo concedido por las normas reglamentarias para tal efecto.

Artículo 120. Designación de liquidadores. Cuando la Asamblea o el organismo de supervisión estatal en su caso, decreta la disolución de Corpecol, se designará de uno (1) a tres (3) liquidadores con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que aprueba la disolución o dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, lo hará el organismo competente. En el acto de disolución, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato.

La aceptación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse ante el organismo de supervisión estatal correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.

Artículo 121. Asociados y liquidación. Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de Corpecol al momento de su disolución.

Artículo 122. Orden de pagos. En la liquidación de Corpecol deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Parágrafo 1. Los fondos especiales se excluirán de la masa de la liquidación, por cuanto no hacen parte de los aportes sociales de los asociados.

Parágrafo 2. En lo pertinente se hará concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 123. Remanente de liquidación. El remanente de la liquidación si lo hubiere, se trasladará a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social o se destinará a un fondo para la investigación de la economía solidaria, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 124. Concepto previo de la entidad estatal. En cualquier circunstancia de la prevista en el presente capítulo y de requerirse concepto previo por parte de la entidad que ejerza la supervisión de Corpecol, la administración hará notificación pública de tal hecho ante la Asamblea General o Junta Directiva.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 125. Reglamentación del estatuto. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de Corpecol.

Artículo 126. Reforma estatuto. La reforma del estatuto sólo podrá aprobarse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para tal propósito. El proyecto de reforma parcial o total será presentado por la Junta Directiva y enviado a los asociados o delegados con un tiempo mínimo que permita el estudio de la reforma proyectada con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Artículo 127. Normas supletorias. Cuando la ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de Corpecol, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto a la legislación civil o mercantil vigente.

Artículo 128. Aprobación del reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Delegados de Corpecol en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 de Marzo de 2006, según consta en el Acta No. 30 y reformado parcialmente en el año 2008.